



TRAMITADO

REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE INDICA Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL DÉCIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LAS LÍNEAS DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES (RPM), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), RESIDENCIAS ESPECIALIZADAS DE PROTECCIÓN CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (RPE-PRE-PPE), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA PRIMERA INFANCIA (LACTANTES Y PREESCOLARES) CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS ADOSADOS (RLP-PER), RESIDENCIAS ESPECIALIZADAS CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS ADOSADOS (RSP-PER), RESIDENCIA PARA MADRES ADOLESCENTES CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (RMA-PER), Y RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS Y DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS EN SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA ADOSADO PARA LA INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (RAD-PER), DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.032.

RES. EXENTA N° 2105

SANTIAGO, 18 AGO 2017

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 4°, 11° y 12° N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014 y 581, de 2016; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas N°s 1506, 1790 y 1911, todas de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la

1574/17  
923

labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

- 2º. Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, y 1.028, de 2016, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3º. Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11º, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4º. Que, conforme a lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1506, de 20 de junio de 2017, autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas de Protección con Programas de Protección Especializado de Intervención Residencial y Programas de Protección Especial (RPE-PRE-PPE), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializados adosados (RLP-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados adosados (RSP-PER), Residencia para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), y Residencia de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos y Discapacidades Severas o Profundas en situación de Alta Dependencia con Programa adosado para la Intervención Residencial (RAD-PER), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 21 de junio de 2017. Posteriormente, mediante las Resoluciones Exentas N° 1790, del 18 de julio de 2017, y 1911, del 01 de agosto de 2017, se modificó el Anexo N° 1 denominado "Plazas a Licitación y Focalización Territorial", en los códigos que ella señalaba.
- 5º. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 03 de agosto del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6º. Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: **4218**, en la Región de Arica y Parinacota; **4274**, **4196**, **4197** y **4273**, en la Región de Coquimbo; **4187** y **4188**, en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins; **4205** en la Región del Maule; **4207**, en la Región del Biobío; **4211**, en la Región de Los Lagos; **4216** y **4266**, en la Región de Los Ríos; y **4194**, **4214** y **4275**, en la Región Metropolitana. En consecuencia, al no presentarse propuestas para los precitados códigos, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7º. Que, en el Acta de Apertura de la **Dirección Regional de SENAME de la Región de Coquimbo**, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús**, para el código **4272**, por cuanto no dio cumplimiento a lo señalado en el título II, Número 3, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, consistente en presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores,

debiendo encontrarse vigente al momento de la apertura de las propuestas. Al respecto, cabe indicar que, el organismo colaborador acreditado acompañó el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N°2000/2017/400536, emitido por la Dirección del Trabajo, vigente hasta el día 18 de agosto de 2017, y en el cual, se acredita que la entidad registra deudas previsionales por \$814.395. De esta forma, al constatar que la congregación mantiene deudas vigentes al momento de la apertura de las propuestas, se puede establecer que no ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en las bases de licitación, por lo que, su propuesta debe ser declarada inadmisibles, de lo contrario se afectarían los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, previstos en el artículo 9 de la Ley N° 18.575, y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes". Declárese, por tanto, inadmisibles la propuesta presentada por la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús y parcialmente desierto el código 4272.

8°. Que, asimismo, en el Acta de Apertura de la **Dirección Regional de SENAME de la Región de Valparaíso**, se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso**, para el código **4192**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones administrativas generales", acápite séptimo, denominado "Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", número 2, de las Bases Administrativas que rigieron este proceso concursal, relativo a que "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Al respecto, es posible mencionar que, el apartado "Firma representante legal o delegatario", del Título II "Antecedentes Generales", del Formulario de presentación de proyectos que acompañó la institución, se encontraba firmado por don Marcela Segovia Embry, RUT N° 9.734.920-7. En el acta de apertura, se señaló por parte de la comisión respectiva que "de acuerdo a la planilla de colaboradores enviado desde nivel central, debiera ser firmado además por otro de los representantes, además, se indica como representante a don Pablo Rojas Durán. Analizada los antecedentes con los que cuenta el Servicio, consta el Acta de Sesión de Directorio del "Patronato de los Sagrados Corazones", de fecha 10 de marzo del año 2016, reducida a escritura pública con fecha 15 de marzo de 2016, ante el Notario Público de Viña del Mar don Luis Enrique Fischer Yavar, documento en el cual, se le concede personería para representar por sí sola a la institución, con amplias facultades, a doña Marcela Segovia Embri, y que fue recepcionada con fecha 28 de marzo de 2016, en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional del SENAME. De esta forma, se constata que, doña Marcela Segovia Embri, tiene facultades para representar a la Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, dando por tanto, cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en las bases, razón por la cual, esta autoridad estima que procede declarar admisible la propuesta presentada por este organismo colaborador acreditado, para el código 4192, debiendo ser evaluada, de lo contrario, se afectarían los principios de estricta sujeción a las bases y la libre concurrencia de los oferentes.

9°. Que, además, en el Acta de Apertura de la **Dirección Regional de SENAME de la Región de Valparaíso**, se declara inadmisibles la propuesta presentada por la **Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia**, para el código **4184**, por cuanto no dio cumplimiento a lo señalado en el título II, Número 3, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, consistente en presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, debiendo encontrarse vigente al momento de la apertura de las propuestas. Así las cosas, se ha establecido por la comisión de apertura, que la

Fundación no habría dado cumplimiento al requisito, por cuanto sólo habría acompañado un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. Revisado dicho documento por el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional, se ha constatado, que dicho documento establece respecto al periodo certificado y ámbito de validez, que "cubre exclusivamente la obra o faena señalada, y por un periodo comprendido entre junio de 2017". Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, ha presentado un proyecto respecto al código 4186, en la Dirección Regional de O'Higgins, dejándose establecido que allí presentó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2017/383909, vigente a la época de la apertura, y en concordancia con lo señalado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 48.488 de 2011, ha dispuesto que "teniendo presente que de acuerdo con la normativa aplicable y en el marco de sus atribuciones, el Director Nacional del SENAME constató mediante el documento otorgado por la Dirección del Trabajo que la entidad de que se trata no mantenía deudas previsionales con sus trabajadores, cabe concluir que la omisión de la mencionada declaración jurada no constituye un vicio esencial del procedimiento, pues no ha afectado los intereses del Estado, la transparencia del concurso ni la igualdad de los licitantes", razón por la cual esta autoridad estima que procede declarar admisible la propuesta presentada por este organismo colaborador acreditado, para el código **4184**, debiendo ser evaluada.

**10°.** Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación de Beneficencia de los Sagrados Corazones**, respecto del código **4212**, por cuanto no dio cumplimiento a lo señalado en el título II, Número 3, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, consistente en presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, debiendo encontrarse vigente al momento de la apertura de las propuestas. Al respecto, cabe indicar que, el organismo colaborador acreditado acompañó el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N°2000/2017/397841, emitido por la Dirección del Trabajo, vigente hasta el día 17 de agosto de 2017, y en el cual, se acredita que la entidad registra deudas previsionales por \$88.416. De esta forma, al constatarse que la Fundación mantiene deudas vigentes al momento de la apertura de las propuestas, se puede establecer que no ha dado cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en las bases de licitación, por lo que, su propuesta debe ser declarada inadmisibile, de lo contrario se afectarían los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, previstos en el artículo 9 de la Ley N° 18.575, y lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece que "cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes". Corresponde, por tanto, a esta autoridad, declarar inadmisibile la propuesta y declarar desierto el código 4212, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.

**11°.** Que, el Acta de Apertura de la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación COANIL** para el código **4190**, por cuanto fue suscrito por don Alvaro Chacon Hiriart, sin embargo, de acuerdo a los últimos antecedentes informados por la institución, La personería de don Álvaro Chacón Hiriart, Magdalena Venezian Arrieta, y Felipe Arteaga Manieu, para representar a la Institución, consta en el Acta de Sesión de Directorio Ordinaria de Fundación COANIL, de fecha 22 de diciembre de 2015, reducida a escritura pública con fecha 20 de enero del año 2016, ante don Fernando Villarroel Valenzuela, Notario Público Suplente del titular Juan Eugenio Del Real Armas, de la Primera Notaría de Ñuñoa, en la cual se dispone expresamente que sus facultades tienen la "limitación expresa de que sólo podrán obligar a la fundación actuando del modo indicado en aquellos actos y contratos cuyo monto no supere las doscientas unidades de fomentos", tal y como ocurre en el presente proceso, en que la propuesta presentada en el referido código, de acuerdo a lo señalado en el anexo N° 1, supera el monto indicado. De esta forma, el proyecto presentado por la Fundación no ha dado cumplimiento a lo señalado en las Bases Administrativas, en cuanto a que "El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este

último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Corresponde, por tanto, a esta autoridad, declarar inadmisibles las propuestas y declarar desierto el código 4190, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.

**12º.** Que, conforme a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación de admisibilidad efectuada por las Direcciones Regionales, será considerada como una propuesta, correspondiendo a la que suscribe, efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante Resolución fundada que se publica en la página web del Servicio Nacional de Menores y se notifica por carta certificada a los proponentes que resulten afectados.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas de Protección con Programas de Protección Especializado de Intervención Residencial y Programas de Protección Especial (RPE-PRE-PPE), Residencias de Protección para Primera Infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializados adosados (RLP-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados adosados (RSP-PER), Residencia para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), y Residencia de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes Gravemente Vulnerados en sus Derechos y Discapacidades Severas o Profundas en situación de Alta Dependencia con Programa adosado para la Intervención Residencial (RAD-PER), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1506, de 20 de junio de 2017, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

| Región        | Código | Modalidad | Colaborador Acreditado o entidad que presenta un proyecto | RUT          |
|---------------|--------|-----------|---|--------------|
| Coquimbo      | 4272   | RLP-PER   | Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús    | 70.672.400-1 |
| Metropolitana | 4190   | RAD-PER   | Fundación COANIL  | 70.267.000-4 |
| Metropolitana | 4212   | RPM       | Fundación de Beneficencia de los Sagrados Corazones       | 71.152.400-2 |

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Vigésimo Tercer Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, las que se presentaron se declararon inadmisibles y fueron los únicos proyectos presentados para esos códigos:

| Región             | Código | Modalidad |
|--------------------|--------|-----------|
| Arica y Parinacota | 4218   | REM-PER   |
| Coquimbo           | 4272   | RLP-PER   |
| Coquimbo           | 4273   | RLP-PER   |
| Coquimbo           | 4274   | RAD-PER   |
| Coquimbo           | 4196   | RSP-PER   |

|               |      |             |
|---------------|------|-------------|
| Coquimbo      | 4197 | RPM         |
| O'Higgins     | 4187 | RAD-PER     |
| O'Higgins     | 4188 | RAD-PER     |
| Maule         | 4205 | REM-PER     |
| Biobío        | 4207 | RPM         |
| Los Ríos      | 4216 | RSP-PER     |
| Los Ríos      | 4266 | REM-PER     |
| Los Lagos     | 4211 | REM-PER     |
| Aysén         | 4220 | RPE-PRE-PPE |
| Metropolitana | 4190 | RAD-PER     |
| Metropolitana | 4194 | RPA         |
| Metropolitana | 4212 | RPM         |
| Metropolitana | 4214 | REM-PER     |
| Metropolitana | 4275 | RPE-PRE-PPE |

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



  
**SOLANGE HUERTA REYES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**


  
**GPT/GOR/JLS/DBG**

**Distribución:**

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Jefes/as de Departamentos y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales de SENAME XV, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, X, XI (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Oficina de Partes.